

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de agosto de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 925-08-R, CALLAO 25 de agosto de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 003-2008-CPAD-UNAC recibido el 04 de julio de 2008, a través del cual el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Final Nº 002-2008-CPAD/UNAC, referente al proceso administrativo disciplinario instaurado a los servidores administrativos don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios, el cual establece en su Art. 6º que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, los servidores públicos son sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudiera incurrir;

Que, asimismo, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en virtud de lo señalado en el Art. 170º del precitado Reglamento, tiene la facultad de realizar las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; igualmente, es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, por Resolución Rectoral Nº 1337-2007-R del 28 de noviembre de 2007, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores administrativos: don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y don JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 007-2007-CPAD-UNAC del 29 de octubre de 2007; al considerar la existencia de indicios razonables de la presunta falsificación de documentos (recibos de ingresos de caja) con el propósito de apropiarse del dinero, en perjuicio económico de la Universidad, por lo que habrían incumplido sus obligaciones previstas en el Art. 21º Incs. a), b), d) y g) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, en el caso del servidor JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, señala que después de hacer uso de su período vacacional del 2007 no cumplió con reincorporarse a sus labores a partir del 28 de febrero de 2007, ausentándose injustificadamente por más de tres (03) días consecutivos, habiendo presentado su renuncia al cargo mediante Carta Notarial recibida por la Oficina de Personal el 21 de marzo de 2007, la misma que debería ser declarada improcedente por extemporánea, máxime si no ha cumplido con hacer la entrega de cargo, por lo que estaría incurso en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28º Inc. k) del Decreto Legislativo Nº 276; asimismo, se declaró

improcedente la renuncia al cargo de Cajero III presentada por el servidor administrativo don JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, en el décimo primer considerando de la Resolución N° 1337-2007-R, se señala que con Oficios N°s 185 y 186-2007-OP (Expedientes N°s 115689 y 115690) recibidos el 13 de abril de 2007, el Jefe de la Oficina de Personal comunica que el trabajador administrativo Sr. JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, desde el 01 de marzo no cumplió con apersonarse a su centro de labores en esta Casa Superior de Estudios y tampoco justificó su inasistencia, a pesar de habersele solicitado mediante Carta Notarial de fecha 19 de marzo de 2007, por lo que estaría incurriendo en presunta falta de carácter administrativo, habiendo superado el tiempo necesario a su respuesta a los documentos de la oficina de la que depende dicho servidor, por lo que solicita se le aperture proceso administrativo disciplinario; consultando respecto a las medidas a adoptar respecto al citado trabajador, el mismo que, con Carta Notarial fechada el 20 de marzo de 2007, presenta su “renuncia irrevocable” al cargo de Recibidor y Pagador, por motivos personales;

Que, asimismo, en el décimo tercer considerando de la precitada Resolución, se señala que con Oficio N° 1575-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVACGR/E4 recibido el 26 de octubre de 2007, el Jefe de la División de Policía adscrita a la Contraloría General de la República comunica que el Fiscal Titular de la 13ª Fiscalía Provincial Penal del Callao ha dispuesto se realicen las investigaciones policiales pertinentes por el presunto delito contra la administración pública – peculado y otros, contra el servidor administrativo JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y otros, en agravio de la Universidad Nacional del Callao, proceso civil y/o penal a incoarse, independiente del proceso administrativo disciplinario a instaurarse por las faltas administrativas que pudieran haber cometido dichos servidores;

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe N° 002-2008-CPAD/UNAC de fecha 04 de julio de 2008, señala que se cumplió con notificar la Resolución N° 1337-2007-R a los servidores administrativos JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS y JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, por medio del Diario Oficial El Peruano”, del 11 de diciembre de 2007, y en forma personal al último de los procesados, a fin que ejerzan su derecho de defensa;

Que, asimismo, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios precisa en su Informe que el servidor administrativo JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, pese a encontrarse debidamente notificado, no ha cumplido con realizar sus descargos sobre la presunta falsificación de documentos, recibos de ingresos de caja, en su condición de cajero de la Oficina de Tesorería, cuya investigación se encuentra a cargo de la 13ª Fiscalía Provincial Penal del Callao; asimismo, el citado servidor, después de haber hecho uso de su período vacacional correspondiente al año 2007, no ha cumplido con reincorporarse a sus labores a partir del 28 de febrero de 2007, ni mucho menos se ha apersonado para hacer entrega del cargo, por lo que ha establecido que el citado servidor procesado en falta grave administrativa de carácter disciplinario, prevista en el Art. 28º Inc. k) del Decreto Legislativo N° 276, que establece que es falta de carácter disciplinario que según su gravedad puede ser sancionada con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario, situación que se ha configurado en el caso del mencionado servidor administrativo;

Que, en lo que respecta al servidor JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, la Comisión señala que ha cumplido con presentar su descargo dentro del término establecido, con escrito recibido por dicho órgano colegiado el 19 de enero de 2008, respecto a la presunta falsificación de documentos (Recibos de Ingresos de Caja), indicando entre otros argumentos, que el programa de cobranza presenta faltas como la duplicación del número correlativo de los recibos;

Que, además, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios indica que mediante Proveído N° 361-2008-AL del 06 de mayo de 2008, la Oficina de Asesoría Legal, señala que se encuentra a la espera del pronunciamiento del Titular de la 13ª Fiscalía Provincial Penal del Callao, respecto a la investigación que se sigue contra JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS, JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, CARLOS MANUEL SANCHEZ, SAMANEZ, LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, EDUARDO TOLEDO VILLANUEVA y GUILLERMO ALFONSO LOBATON, por el presunto delito de peculado y otro, en agravio de esta Casa Superior de Estudios, por lo que en el extremo relacionado al procesado JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS, debe reservarse el caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 650-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de agosto de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor administrativo, Grupo Ocupacional Técnico "D", don **JAIME RAÚL ARIAS CAMPOS**, por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal k) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, sin perjuicio de la investigación penal en curso respecto a la presunta falsificación de recibos de ingresos de caja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **RESERVAR** el caso materia de los autos, respecto al servidor administrativo, don **JUAN JULIO GUZMÁN ROJAS**, en la presente investigación, hasta que concluya la investigación penal correspondiente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades;

cc. dependencias académico-administrativas; SUTUNAC; e interesado.